

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.**

j32pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2023-00037.
	Accionante:	MARIA OFELIA CORTÉS
	Accionado:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTÁ, CODENSA S.A. E.S.P. y VANTI S.A. E.S.P.
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.º 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 21 de febrero de 2023 y notificado el 23 de febrero de 2023, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021¹ en la cual se delega en los *“Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen”*, con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó

¹ Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

Calle 52 No. 13-64

Conmutador: 358 16 00

www.habitatbogota.gov.co

[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)

Código Postal: 110231



la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

La señora MARIA OFELIA CORTÉS, solicita la protección a los siguientes derechos fundamentales de: “*derecho vida, salud, vivienda en condiciones dignas y mínimo vital.*” Indica que en su dirección KR 1B # 44ª-27 INT 1 de esta ciudad se presentó un daño en la tubería que afecta su vivienda, debido a dicha afectación padece inundaciones, malos olores provenientes de las alcantarillas y otros problemas derivados. Explica que por lo anterior se comunicó con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ quienes el pasado 14 de febrero de febrero atendieron el requerimiento con radicado Nro. 8057010188, con el compromiso de realizar una visita técnica de carácter urgente. Aduce que a la fecha está pendiente la inspección. Como pretensiones solicita lo siguiente:

“PRIMERA: en la sentencia que profiera su despacho, solicito respetuosamente. TUTELAR los derechos fundamentales referidos contra LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, Y ACUEDUCTO AGUAS Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: ORDENAR a LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, Y ACUEDUCTO AGUAS Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ que en el término que el señor juez le señale, realice la inspección inmediata y evite afectaciones más graves de las actuales.

TERCERO: Advertir a las accionadas, que en caso de no cumplir con lo ordenado o cumplirlo en forma defectuosa o tardía incurrirá en un desacato sancionable en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991”

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual “*se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*” y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual “*se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*” establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.*
- b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008.*
- c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.*
- d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.*
- e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
- f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.*
- g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
- h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*
- i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.*
- j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.*
- k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión*

Referencia: 2023-00043.

Accionante: ASOCIACIÓN EDUCANDO PARA CRISTO.

de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo”.

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

De las normas citadas y las funciones allí señaladas, se tiene que el Decreto Distrital 121 de 2008 no establece que la Secretaría Distrital del Hábitat preste servicios públicos de agua y alcantarillado, lo cual en todo caso y conforme a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos que asumen la prestación del servicio.

Al respecto señala el artículo 17 de la Ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.”

En ese orden, la Secretaría Distrital del Hábitat no es una empresa de servicios públicos, para lo cual debe atenderse lo previsto en la Ley 142 de 1994, por tanto, no tiene a su cargo la prestación del servicio y en ese sentido no se le puede responsabilizar por acciones o hechos que no desarrolló en contra de la accionante. En consecuencia, la Secretaría al no prestar servicios públicos, no ha incurrido en la vulneración del derecho fundamental al alguno.

En relación al procedimiento de reclamación previsto en la Ley 142 de 1994

Ahora bien, cuando se trata de peticiones que los usuarios presentan ante las empresas prestadoras de servicios públicos, como en este caso ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en lo relativo a la prestación del servicio, existe un procedimiento en sede administrativa que se debe agotar y que se describe a continuación:

Al respecto, el artículo 152 de la mencionada ley reconoce como de la esencia del contrato de servicios públicos las peticiones, quejas y reclamos:

“Artículo 152. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECURSO. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.”

Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 definió qué el suscriptor o usuario puede interponer recursos contra las decisiones de la empresa con el fin de obtener la revisión de las decisiones. Por lo que la acción de tutela sería improcedente al existir otros mecanismos pendientes por agotar. Sobre los recursos, señala la citada norma:

“Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”

En el caso que exista una inconformidad por parte de un usuario y esta sea de carácter particular, se debe hacer uso del procedimiento de reclamación establecido que consiste en acudir a la empresa prestadora elevando la petición, queja y reclamo, en el caso que se obtenga la respuesta y dependiendo del sentido de esta, se puede presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación en el mismo escrito, para que éste último sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, eso teniendo en cuenta que se deben cumplir las formalidades previstas en la ley.

Por lo anterior, se solicitará al despacho la desvinculación al proceso, por cuanto no se configuran los elementos para determinar que la Secretaría Distrital del Hábitat incurrió en la vulneración de derechos fundamentales.

Continuación Contestación acción de tutela

Referencia: 2023-00043.

Accionante: ASOCIACIÓN EDUCANDO PARA CRISTO.

Página 6 de 8

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derecho fundamental vulnerado, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en:
http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.

VI. Anexos

- a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
- b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
- c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones.

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.º 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN

Subsecretaria Jurídica

Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Zoraly Caicedo Yopez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica

Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica